

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 07 de Diciembre del 2022

HORA: 4:13:11 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; luisa rubiano, con el radicado; 202100078, correo electrónico registrado; lfrubianog@unal.edu.co, dirigidos al JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
doc02420220221207160914.pdf
RECURSDREPOSICION7753.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221207161313-RJC-10106



Ramo Judicial
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N° 14-33 Piso 12. Tel. 2 82 15 87

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso No: 11001 31 03 021 2020 00022 00

Clase: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JUVENAL RIVERA CRESPO, LUZ AIDE AGUDELO GUTIERREZ, MARTHA LILIANA RIVERA AGUDELO (menor representada por JUVENAL RIVERA CRESPO y LUZ AIDE AGUDELO GUTIERREZ), FERNANDO MURCIA GOMEZ, DARWIN SMITH MURCIA RIVERA y EDWIN EDILSON MURCIA CARRILLO (menores representados por FERNANDO MURCIA GOMEZ), ALCIRA RIVERA AGUDELO y WILLIAM YOBANNY RIVERA AGUDELO

Demandado: CRISTIAN DAVID TORRALBA TORRES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. - LA EQUIDAD GENERALES (como demandada y llamada en garantía).

Sala: SALA 13

Inicio audiencia: 02.30 P.M.

Fin audiencia: 05.50 P.M.

AUDIENCIA ARTÍCULOS. 372 del C.G.P.

La suscrita juez en asocio de su secretario ad hoc JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA, se constituye en audiencia pública para el efecto. A la presente comparecen: los demandantes JUVENAL RIVERA CRESPO C.C. No. 7488613, teléfono 3145635553, LUZ AIDE AGUDELO GUTIERREZ C.C. No. 1119946477, teléfono No. 3103825807, MARTHA LILIANA RIVERA AGUDELO C.C. No. 1002415254 teléfono No. 3145635553, FERNANDO MURCIA GOMEZ C.C. No. 7350553, teléfono No. 3123857232, DARWIN SMITH MURCIA RIVERA y EDWIN EDILSON MURCIA CARRILLO (menores representados por FERNANDO MURCIA GOMEZ), ALCIRA RIVERA AGUDELO C.C. No. 1051502706, teléfono No. 3145635553 y WILLIAM YOBANNY RIVERA AGUDELO C.C. No. 1053344103, teléfono No. 3102424852, quien se encuentra acompañado por la Dra. GLORIA JAEL CASTRO HIDALGO C.C. No. 27107736 y TP No. 44788, TELEFONO No. 3138667415 y su procurador judicial Dr. JUSTO ANIBAL MORENO SARMIENTO C.C. No. 19361297 y TP No. 47346 del C.S.J., TELEFONO No. 3212038092 correo jmoreno222@yahoo.es. El demandado, CRISTIAN DAVID TORRALBA TORRES C.C. No. 1012354039 teléfono No. 3173811092 y su procuradora judicial Dra. ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR C.C. No. 66926867 y TP No. 140689 del C.S.J. teléfono No. 3104272203, la demandada y llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Dr. RAFAEL ANDRES TORRES TRIANA C.C.# 1057604906 y TP # 375699 del C.S.J. teléfono No. 3027254379 quien actúa como representante legal y apoderado.

En primer lugar, se indagó al Representante Legal sobre la propuesta de conciliación que presentaría ante la compañía de seguros, quien manifestó mantener la propuesta de \$130.000.000.00; frente a lo cual el apoderado de los demandantes manifestó mantenerse en las pretensiones de la demanda.

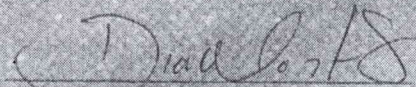
Seguidamente, de acuerdo con el art. 372 del C.G.P. se decretaron los interrogatorios de parte de manera oficiosa, los que se practicaron el día de hoy. Se les tomó el juramento de rigor a los demandantes, al demandado y al representante legal de la entidad demandada y llamada en garantía previas las formalidades de Ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración.

A efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia en donde se fijará el litigio y se decretaran las pruebas que el Despacho considere procedentes, **se señala la hora de las 9 a.m. del día 24 del mes de noviembre de 2022.**

La decisión se notifica en estrados art. 294 del C.G.P. Sin reparto de las partes.

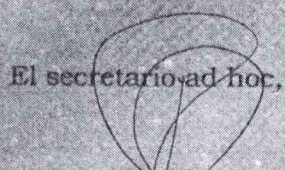
No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada y se procede a elaborar y firmar el acta, posteriormente la misma será enviada a los apoderados vía correo electrónico el streaming de la audiencia.

La Juez,



DIANA ROCÍO MONTES RODRIGUEZ

El secretario ad hoc,


JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Audiencia Pública **No.00245**

Plataforma LIFESIZE

Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Edinson Parra Agudelo, María Natalia Vargas Taborda
Demandado: Martha Lucia Duque Ospina, Carlos Alberto Quiceno Hurtado, Covichoralda Ltda, La Equidad seguros generales OC
Radicado: 660013103002-**2021-00076-00**

Siendo las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.) del 09 de agosto del año dos mil veintidós (2022) procedió el Despacho a constituirse en audiencia pública para desarrollar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, ello en forma virtual al permitirlo la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo 11567 del 2020 del Consejo superior de la Judicatura. (Resumen audiencia)

Para revisar la grabación de la audiencia haga click [aquí](#)

Asistencia: Comparece a la diligencia la parte actora (Edinson Parra Agudelo, María Natalia Vargas Taborda) y su apoderada (Stefanía Cogollo Doria), la parte demandada y su abogado (Martha Lucia Duque Ospina, Carlos Alberto Quiceno Hurtado, Bruno Fernando Martínez Galleo de Covichoralda Ltda, Nahud de los Rios Arango), representante y apoderado de la Equidad seguros generales OC (Rafael Andrés Torres Triana). Se reconoce personería para actuar a los apoderados y se reitera la obligación de remitir los documentos de identificación para ser incluidos en el expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Se declara fallida.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se desarrolla el interrogatorio de las partes, se prescinde de la compañía aseguradora al considerar el Despacho que nada aportaría al proceso.

FECHA CONTINUACION AUDIENCIA: Se suspende la sesión de audiencia de hoy siendo las 03:01 de la tarde, para continuarla el diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana como hora y fecha, en la cual se continuará con la práctica de las pruebas. Finalmente, en aplicación del artículo 107 ibídem, la presente acta será suscrita solamente por el señor Juez y se le adjuntará el formato de control de quienes asistieron en la audiencia.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9565c1a4eeeb50eaedca8aeb4b27b9a2fa78a783b6b7fdee688ae045152dec2**

Documento generado en 11/08/2022 07:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

2.3 EQUIDAD SEGUROS GENERALES

NIT 860.028.415-5

Rep. Legal y Apoderado judicial RAFAEL ANDRÉS TORRES TRIANA

C.C. 1057.604.906/T.P. 375.699 C.S.J.

Dirección: Calle 93 Bis No 19 40 Ofic.105 Bogotá

Celular:3027264379

Correo: legalriskconsulting@gmail.com

2.5 LUÍS GERMÁN MORALES BARRERA

C.C. 9.524.626 de Sogamoso

Dirección: Calle 5 Sur No 12 A- 59 Sogamoso

Celular: 3123757304

Correo: elianmoralesem@gmail.com

2.6 Apoderada: LIYEIRA PATRICIA GIL GÓMEZ

C.C. 1.057.595.538 /T.P. 285.121 del C.S.J.

Dirección: Calle 7 No 7 -12 Sogamoso

Celular: 3214990999

Correo: serviciosjuridicosagm@gmail.com

2.7 WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA.

C.C. 1.051.589.994 de Firavitoba

Dirección: Calle 5 No 5 A-84 Firavitoba

Celular: 3118600574

Correo: wilmarg3143984778@gmail.com

2.8 Apoderada: GABRIELA BLANCO VANEGA (Principal)

LUIS LEONARDO SUÁREZ FUERTES. sustituto

C.C.94.414.577 /T.P. 189.455 del CSJ.

Celular: 316755643

Dirección: Carrera 4 No 11-33 de Cali Edif.Ulpiano Ofic.409 Cali.

Correo: suarezfuertesabogados@gmail.com

III. DECISIONES PREVIAS Y CONSTANCIAS

La señora juez, de conformidad con los poderes de sustitución allegados en el día de ayer y el día de hoy, una vez revisados, encuentra que cumplen con las formalidades de rigor y incluso con facultades para conciliar, por lo que, (Min.: 0:12:58. -0:16:39)

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en la diligencia del día de hoy, al doctor CARLOS JAVIER SARMIENTO PÉREZ TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.099.787 de Bogotá y T.P. 231.362 del C.S.J., como apoderado de los demandantes ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en representación de los intereses de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., como Representante legal y Apoderado judicial al doctor RAFAEL ERNESTO TORRES TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.057.604.906 de Bogotá y T.P. 375.699 del C.S.J.; en los términos y para los efectos en que fue conferido la sustitución.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.44.577 de Cali y T.P. 189.455 del C.S.J.; para que actué en representación del demandado WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA, en los términos y para los efectos en que fuera conferida la sustitución.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

SE PROCEDE A ELABORAR LA PRESENTE ACTA EN CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO EN EL NUMERAL 6, ARTÍCULO 107 C.G.P

AUDIENCIA INICIAL. ART. 372 C.G.P.

Sogamoso, junio catorce (14) del dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA, OTRO
Demandado : COOTRADELSOL LTDA, EQUIDAD SEGUROS, OTROS
Hora de inicio : 9:20 a.m.
Hora final : 12:32 p.m.

I. INSTALACIÓN

En Sogamoso (Boyacá) siendo las 9:20 a.m., del día martes 14 de junio del dos mil veintidós (2022), oportunidad señalada en auto proferido el 11 de marzo de 2022, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc, procede a instalar la presente audiencia para agotar el objeto previsto en el artículo 372 del C.G.P, AUDIENCIA INICIAL, dejando constancia que se realiza de forma virtual, a través de la herramienta Life Size.

II. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Se procedió a verificar la presencia de las partes y se deja constancia que comparecieron las siguientes personas:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA

C.C. 1.057.604.376 de Sogamoso
Dirección: Calle 2A No 19-57 Sogamoso.
Celular: 3125831092
Correo: adricata1997@gmail.com

1.2. HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ

C.C. 1.007.420.472 Sogamoso
Dirección: Calle 2A No 19-57 Sogamoso.
Celular: 3114886029
Correo: harolddavidherreraalvarez@gmail.com

1.3. Apoderado: CARLOS JAVIER SARMIENTO-PÉREZ TOLEDO-

C.C. 80.099.787 de BOGOTÁ
T.P. 231.362 del C.S.J.
Dirección: Carrera 31 No.51-60-Neiva
Celular: 315 3457952
correo: javiercsarmiento@hotmail.com

2. PARTE DEMANDADA

2.1. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL

COOTRADELSOL. NIT. 891855325-0
Rep. Legal CARLOS ALBERTO PORRAS CASTRO
C.C. 74.187.186 de Sogamoso
Dirección: Carrera 12 No.46-86 Piso 2° Sogamoso
Celular: 312368 8135
Correo: secretaria@cootradelsol.com

2.2 Apoderado: CÉSAR AUGUSTO CARVAJAL MEJÍA

C.C. 80.233.190 de Bogotá/T.P. 136.825 del C.S.J
Dirección: Carrera 11 No. 13-82 Oficina 403 Sogamoso.
Celular: 31031998818
Correo: ceaucame@gmail.com



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

Se deja constancia por parte de la funcionaria, que no se encuentran excepciones previas pendientes de ser resueltas. (Min. 0:17:10-0:18:12).

IV. CONCILIACIÓN.

La señora juez invita a las partes a conciliar sus diferencias para la eventual solución del conflicto, señalando las bondades de la misma y conminando a los apoderados a un análisis de sus posturas jurídicas a fin de que en cumplimiento de sus deberes, expliquen a sus prohijados si les resulta más favorable para sus intereses la solución voluntaria del conflicto (Min.: 0:18:14 – 0:30:48).

Se señalan como punto de partida, los montos del juramento estimatorio; sin embargo, el doctor JAVIER SARMIENTO indica que sus prohijados están dispuestos a reconsiderar ese precio, siempre y cuando escuchen una propuesta que mejore la ofrecida por la empresa de seguros en el trámite de reclamación.

El doctor CESÁR AUGUSTO CARVAJAL, propone que los colegas de la parte pasiva puedan dialogar e intercambiar teléfonos para concertar la propuesta y se les conceda un tiempo con tal propósito, para tal efecto se dispone que la parte demandante se desconecte de la audiencia, a fin de que quienes integran el extremo pasivo puedan hacer uso de la herramienta tecnológica y facilitar sus conversaciones, igualmente se dispuso suspender la grabación, (Minuto: 0:54:15-0:56:39)

AUDIO II PARTE. Reanudación audiencia.

Siendo las 10:49 a.m., la señora juez, reanuda la audiencia a fin de escuchar la propuesta de quienes integran la parte pasiva, quienes intervienen para hacer cada uno sus ofrecimientos (Minuto: 0:02:55 -0:44:01).

La señora juez recapitula cada una de las propuestas presentadas por quienes integran el extremo pasivo, requiere la atención de los demandantes a fin de exponerla y que una vez escuchada manifiesten si es su voluntad libre, consciente e informada aceptarla, informándoles que de hacerlo, estarían resolviendo de forma definitiva las pretensiones de la demanda, toda vez que el acta hace las veces de sentencia, es decir, hace tránsito a cosa juzgada o lo que es lo mismo se termina con ella el proceso, se archiva y en caso de ser incumplida, presta mérito ejecutivo pues contiene obligaciones claras, expresas y exigibles (Min. 1:08:27- 1:12:01)

Igualmente, se les pregunta si están de acuerdo con que parte de los dineros que se recibirán por concepto de esta conciliación, se entreguen directamente a su apoderado a título de honorarios definitivos.

El doctor RAFAEL TORRES, informa al Despacho de la existencia del trámite de la acción penal, y que al aceptar este acuerdo se debe tener en cuenta también si se desiste o no, del proceso penal (Min.:1:12:02-1:12:20).

La señora juez, ilustra a los demandantes sobre el trámite del proceso penal y lo que busca el proceso civil. Dilucidado lo anterior, los demandantes ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ; **manifiestan a viva voz que aceptan los términos del acuerdo** (Min.: 1:19:25 1:21:01)

El doctor JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES, informa que su prohijado WILMAR ALONSO GAMBOA, VALBUENA, presenta problemas tecnológicos y no se ha podido conectar de nuevo a la audiencia, no obstante, la señora Juez recuerda que en su momento el señalo directamente su participación en el acuerdo y que aunado a ello, el apoderado cuenta con amplias facultades para conciliar en los mismo términos esbozados por su mandante (Min. 1:21:06)



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

Con fundamento en lo anterior, la señora juez encuentra que el acuerdo versa sobre un asunto de aquellos que son conciliables, que las partes están legitimadas para hacerlo y en consecuencia, el mismo se convalidará por parte de la suscrita, como autoridad legalmente facultada para hacerlo, no sin antes advertir que como consecuencia de su aprobación se ordenara la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo definitivo toda vez que el mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones del litigio.

Por lo antes expuesto la Juez Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR LA CONCILIACIÓN* celebrada entre los señores ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.604.376 y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.420.472, en calidad de demandantes y los demandados a saber: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, Organismo Cooperativo, identificado con el NIT. No. 860.028415-5, por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL, identificada con el NIT. 891.855.325-0, debidamente representada para actuar en esta audiencia por el doctor CARLOS ALBERTO PORRAS CASTRO y los señores LUÍS GERMÁN BARRERA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.626 y el señor WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.589.994.

SEGUNDO: *DETERMINAR* que el acuerdo conciliatorio a que se ha hecho referencia en el numeral anterior se rige por los siguientes compromisos:

1. El valor total a pagar por parte de quienes integran el extremo pasivo asciende a un total de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.367.240)** a favor de los demandantes ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ, por el total de las pretensiones de la demanda.
2. El pago de dicha suma de dinero estará a cargo de todos los demandados así:
 - 2.1. Por parte de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ORGANISMO COOPERATIVO, se cancelará la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.367.240)** pagaderos dentro de los 20 DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que se radique por parte de los demandantes y su apoderado la documentación exigida, consistente en: *i)* Acta de la presente audiencia, *ii)* formularios CERLAC, remitido al apoderado al día de hoy al correo electrónico por parte de la Aseguradora para que sea diligenciado, *iii)* Copia cédula de ciudadanía de los demandantes, ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ; ampliada al 150% y *iv)* certificación bancaria no superior a 30 días, documentos que se compromete a allegar el demandante HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ, una vez lo obtenga de la Caja Social. Los anteriores documentos deben ser remitidos al correo electrónico legalriskconsulting@gmail.com.
 - 2.2. Por parte de la Cooperativa de Transportadores del Sol, COOTRADELSOL, se hará un pago total de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000)** a más tardar el 30 DE JUNIO DE 2022, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros cuyo titular es HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ y que tiene en el Banco CAJA SOCIAL, de acuerdo a la certificación bancaria que allegará al correo electrónico de la Empresa COOTRADELSOL,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

secretaria@cootradelsol.com y del apoderado de la Cooperativa:
ceaucame@gmail.com

2.3. Por parte del demandado LUÍS GERMÁN MORALES BARRERA, deberá efectuarse el pago total de la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000)**, que se cancelarán en dos cuotas, la primera por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000) a más tardar el DÍA 15 DE JULIO DE 2022 y la segunda cuota de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que se cancelarán a más tardar el 15 de agosto de 2022, en la cuenta de ahorros del apoderado de la parte demandante, previa autorización de los señores ADRIANA CATALINA ÁLVAREZ MESA y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ; por concepto de sus honorarios al doctor OSCAR FABIÁN BAUTISTA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.12.193.404 y que deben ser consignados en la Cuenta de Ahorros No.24084187406 que esta persona tiene en el Banco Caja Social.

2.4. Por parte del demandado WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA, se pagará la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, en su totalidad a más tardar el día 25 DE JUNIO DE 2022, los que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros cuyo titular es HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ, en el Banco Caja Social, cuenta cuyo número debe informarse por parte del apoderado demandante al señor WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA, para que pueda cumplir su compromiso.

3. Los demandantes ADRIANA CATALINA MESA ÁLVAREZ y HAROLD DAVID HERRERA ÁLVAREZ, se comprometen a *PRESENTAR* el *DESISTIMIENTO* de la causa penal que cursa ante la Fiscalía 26 Seccional de Sogamoso con el radicado No.157596000223201680070 contra el señor WILMAR ALFONSO GAMBOA VALBUENA.

TERCERO. Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio se *ORDENARÁ* la *TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO*, Por secretaria deberán dejarse las constancias de rigor.

CUARTO: DECRETAR, el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren causado dentro del presente proceso.

QUINTO: DISPONER la entrega a cada una de las partes una copia de la presente Acta, la cual se remitirá vía correo electrónico, con las formalidades legales que así lo exige (Min. 1:36:01- 1:36:22).

**LA ANTERIOR DECISIÓN ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS Y SIN
RECURSOS.**


ADRIANA FERNANDA GUASGÜITA GALINDO
Jueza.

La audiencia se da por terminada siendo las 12:34 pm. Se elabora la presente acta. Su desarrollo se grabó en el registro correspondiente de la plataforma Life Size y hace parte del expediente digital que obra en el Share Point del Juzgado.

Realizó: Genith W.
Revisó: AFGG.

Señores

JUZGADO TERCERO (III) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

DEMANDADO: JAIME CARDONA MARULANDA, LUIS EVELIO CASTRILLON
OSORIO SOCIEDAD COORDINADORA DE BUSES URBANOS DE
MANIZALES S.A "SOCOBUSES S.A " Y LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

RADICADO: 17001310300320210007800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.179.863, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., , abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. 345.742 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020 otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día dos (02) de diciembre de 2022, para que previos los trámites de este tipo de recurso, se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que, el auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual resolvió tener por injustificada la inasistencia del Representante Legal de La Equidad Seguros Generales O.C, a la audiencia inicial del proceso de la referencia, llevada a cabo el día veinte (20) de octubre de 2022, y en consecuencia, impuso multa de cinco (5) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes **SE REVOQUE** y, en su lugar, tenga en cuenta la asistencia a la audiencia del Doctor Rafael Torres en su calidad de Representante Legal.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

***“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador nosusceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...).”(Subrayado fuera del texto original)*

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- El auto que tiene por injustificada la inasistencia del Representante Legal e impone

sanción monetaria, es de fecha primero (01) de diciembre de 2022, el cual fue notificado por estado el día dos (02) de diciembre de 2022.

- El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el lunes cinco (05) de diciembre de 2022 y fenece el miércoles siete (07) de diciembre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO II

PETICIONES

2.1 Se revoque el numeral primero del auto de fecha primero (01) de diciembre de 2022, conforme a las consideraciones que se expondrán más adelante en el presente escrito.

2.2 Como consecuencia de lo anterior, se deje sin efecto el numeral segundo del auto de fecha primero (01) de diciembre de 2022, y se revoque la sanción impuesta.

2.3 De manera subsidiaria y de mantenerse el auto atacado sírvase conceder el recurso de apelación el cual será sustentado en el momento procesal oportuno.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES

3. DE LA DOBLE CALIDAD OTORGADA A LA APODERDA DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

La Equidad Seguros Generales, mediante escritura pública No. 1293, de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, a través de su Representante Legal, el doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, confirió poder al Representante Legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S, con la facultad de

actuar en nombre y representación legal de la aseguradora, tal y como se puede observar en el numeral segundo de la precitada escritura, así:

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos

Frente a lo anterior, es pertinente tener presente que, la capacidad para otorgar poder a personas jurídicas, se encuentra en cabeza del representante legal debidamente designado por la sociedad que pretende conferir poder de representación, por tanto esa él a quien le corresponde otorgar los poderes que considere necesarios y convenientes, es así, que como se antepuso, en el caso que nos ocupa, el doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, en ejercicio de su calidad de Representante Legal de La Equidad Seguros, confiere a la firma Legal Risk Consulting S.A.S, poder para actuar en la doble calidad de representante legal y como apoderado.

Así las cosas, no cabe duda de que la firma Legal Risk Consulting S.A.S, representada legalmente por la suscrita ostenta la calidad de representación legal y apoderada, debidamente otorgada por tal dentro de los parámetros indicados por la ley, tal y como lo dispone el inciso cuarto del Artículo 74 del Código General del Proceso.

Expuesto lo anterior, se tiene que la firma Legal Risk Consulting S.A.S, cuenta con Registro Mercantil, el cual se puede corroborar mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por La Cámara de Comercio, en el que a página tres (3), se puede evidenciar que, la representación legal de la firma recae en cabeza de la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, identificada con el número de cedula de ciudadanía No. 1.017.179.863 de Medellín:

Por Acta No. 1 del 11 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 02782165 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P
Luisa Fernanda Rubiano Guacheta	C.C. 1.017.179.863	No. 345.742

En ese orden de ideas es claro que, La Equidad Seguros, otorgó a la suscrita apoderada las facultades de Representación Legal con el fin de ejercer la defensa jurídica de la Aseguradora, en los procesos en lo que sea vinculada.

Aunado a lo anterior, se tiene que, de conformidad con el inciso segundo del Artículo 75 del Código General del Proceso, la firma Legal Risk Consulting S.A.S, está facultada para sustituir poder a otros profesionales del Derecho que no se encuentren inscritos en el certificado de cámara de comercio:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, **sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma.** Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)*

De esta manera se trae a colación lo señalado por el doctrinante Hernán Fabio López, que respeto de la sustitución de poderes señala:

*(...) cuando un abogado sustituye no está constituyendo un apoderado judicial, sino delegando **las funciones que a él se le encomendaron**, pero manteniendo ante el poderdante integras las responsabilidades asumidas, igual que si interviniera directa y siempre con la posibilidad de reasumirlo nuevamente (...)*

En concordancia con lo anterior, el último inciso del artículo 77 del Código General del Proceso, estipula que la persona jurídica a la cual le fue conferido el poder, y esta deba sustituirlo debe indicar las facultades que tendrá el apoderado sustituto, sin excederse de las conferidas por el poderdante.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.

Lo que resulta relevante, toda vez que en el poder mediante el cual, la firma Legal Risk Consulting S.A.S, en cabeza de Luisa Fernanda Rubiano, le sustituyó el poder al abogado Rafael Andrés Torres Triana, identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.604.906, con Tarjeta Profesional 375.699 del C.S.J, se indica claramente las facultades con las que puede actuar en el proceso, como se puede observar:

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades que me fueron otorgadas por mi poderdante, entre las que se encuentran las siguientes: facultades de representación legal, para conciliar, recibir para los alcances tanto del Artículo 461 del Código General del Proceso, como para hacer efectivos con orden de pago a su nombre los títulos judiciales que llegaren a consignar; desistir, sustituir, reasumir, transigir, dirigir indistintamente la acción contra cualquiera de los obligados sin guardar orden o prelación entre ellos; reformar, acumular procesos y/o demandas, proponer tachas de falsedad, contratar peritos evaluadores, postular remate, solicitar sentencia anticipada y demás, que sean concernientes y necesarias de acuerdo con el Artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del mandato.

Aún y cuando las facultades del abogado sustituto, Rafael Andrés Torres Triana, estaban descritas y discriminadas, el Despacho no le reconoció la calidad de Representante Legal que le fue debidamente otorgada junto con las demás conferidas en el poder de sustitución allegado en término al Despacho, negándole así, la posibilidad de absolver el interrogatorio de parte pero sí le permitió ejercer la facultad de transar en la audiencia.

Situación que es de extrañar, dado que no se encuentran razones motivado por parte del Despacho, para aceptar algunas facultades trasferida por sustitución al Abogado que asistió a la audiencia y otras no, como la calidad de Representante Legal.

Sumado a lo anterior, es pertinente poner en conocimiento del Despacho que, en múltiples procesos, otros jueces han reconocido la doble calidad con la que el Abogado Rafael Torres Triana ha acudido en representación y defensa de los intereses de La Equidad Seguros, es por esta razón que de manera respetuosa me permito citar providencias en las que se ha reconocido en calidad de Representante Legal a este abogado:

1. En el proceso adelantado por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso con rad. 2021-00059, no solo se le reconoció al abogado su calidad de Representante Legal, sino también la facultad de conciliar otorgada a través de poder de sustitución.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOGAMOSO - BOYACÁ**

SGC

ACTA No. 031

Rad. No. 157593153001-2021-00059

2.3 EQUIDAD SEGUROS GENERALES
NIT 860.028.415-5
Rep. Legal y Apoderado judicia RAFAEL ANDRÉS TORRES TRIANA
C.C. 1057.604.906/T.P. 375.699 C.S.J.
Dirección: Calle 93 Bis No 19 40 Ofic.105 Bogotá
Celular:3027264379
Correo: legalriskconsulting@gmail.com

2. En el proceso adelantado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira con rad. 2021-00076, en el que de igual manera se le reconoce la calidad de Representante Legal y apoderado al Abogado que asistió a la audiencia del proceso de la referencia

Asistencia: Comparece a la diligencia la parte actora (Edinson Parra Agudelo, María Natalia Vargas Taborda) y su apoderada (Stefanía Cogollo Doria), la parte demandada y su abogado (Martha Lucia Duque Ospina, Carlos Alberto Quiceno Hurtado, Bruno Fernando Martínez Galleo de Covichoralda Ltda, Nahud de los Rios Arango), representante y apoderado de la Equidad seguros generales OC (Rafael Andrés Torres Triana). Se reconoce personería para actuar a los apoderados y se reitera la obligación de remitir los documentos de identificación para ser incluidos en el expediente.

3. En el proceso adelantado por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá con rad. 2020 00022, de igual manera se da el reconocimiento de la calidad de Representación Legal conferida a través de sustitución de Poder, al Abogado Rafael Torres.

3104272203, la demandada y llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Dr. RAFAEL ANDRES TORRES TRIANA C.C.# 1057604906 y TP # 375699 del C.S.J. teléfono No. 3027264379 quien actúa como representante legal y apoderado.

Así las cosas, es claro que no es admisible que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, desconozca el precedente que se ha venido surtiendo respecto de la

sustitución de poder y traslado de facultades de Representación Legal de las cuales otras sedes judiciales han realizado una correcta lectura.

CAPÍTULO IV

PRUEBAS

Como petición probatoria dentro del presente recurso, solicito se tengan como tales, las siguientes:

- La Escritura Pública No. 1293, de 26 de noviembre del año 2020 otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá.
- El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Firma Legal Risk Consulting S.A.S, cuya representación recae sobre la abogada Luisa Fernanda Rubiano Guachetá.
- Acta de audiencia No. 031, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso con rad. 2021-00059.
- Acta de audiencia Pública No. 00245, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira con rad. 2021-00076.
- Acta de audiencia de fecha 23 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá con rad. 2020 00022.

CAPÍTULO V

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificación en las direcciones indicadas en la demanda.

La suscrita apoderada recibirá notificación en la Calle 93 Bis No. 19 – 40, Oficina 105, Edificio Bahía Chico, de la ciudad de Bogotá D.C., móvil 3138815339, email legalriskconsuktingcol@gmail.com

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición, contra el auto que impuso sanción al Representante Legal de La Equidad Seguros

Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. 1.017.179.863 de Medellín

T.P. 345.742 DEL C.S.J.

EMAIL: legalriskconsultingcol@gmail.com

lfrubianog@unal.edu.co